



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ATLA COMULCO, ESTADO DE MÉXICO



ÍNDICE

	PÁGINA
PRESENTACIÓN.....	3
CAPÍTULO I.	
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II.	
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.....	7
CAPÍTULO III.	
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ.....	9
CAPÍTULO IV.	
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.....	15
CAPÍTULO V.	
ESTRATEGIAS ANTE LA PANDEMIA SARS-COV2.....	18
CAPÍTULO VI.	
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.....	18
TRANSITORIOS.....	19



PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Interior es un instrumento mediante el cual el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México, define y regula su organización y sus actividades técnicas.

El antecedente bajo el que se origina el reglamento son los artículos 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico; los artículos 102, 103, 104, 105 y 106 del Reglamento del Libro Segundo de Código para la Biodiversidad y la cláusula quinta del Convenio de Coordinación para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atlacomulco, Estado de México de fecha 21 de febrero del 2022.

El reglamento establece claramente:

- Objeto y alcance;
- Fundamento jurídico y administrativo;
- Estructura, composición y funciones de cada órgano del Comité;
- Funciones de los representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- Mecanismos para el desarrollo de las sesiones; y
- Funciones y atribuciones de los grupos de trabajo.

Que, por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y 106 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y



CONSIDERANDO

Que el 14 de marzo de 2022 se integró el Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Que en lo dispuesto en el Convenio de Coordinación de fecha 21 de febrero del 2022, en el cual se establecieron las bases para la Instrumentación del proceso destinado a la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, suscrito por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, las partes se comprometieron a conjuntar acciones a fin de impulsar la integración y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Que, por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento;

Que, en virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México, han tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico del municipio de Atlacomulco, Estado de México.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este reglamento se fundamentan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico; en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo; en el Convenio de Coordinación para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atlacomulco, Estado de México de fecha 21 de febrero del 2022 y en el Acta de Integración del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México de fecha 14 de marzo del 2022.



ARTÍCULO 3. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Comité y los grupos de trabajo derivados del mismo.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Bitácora Ambiental: Registro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México.
- II. Comité: Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México.
- III. Convenio: Convenio de Coordinación de fecha del 21 de febrero del 2022, para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atlacomulco, Estado de México.
- IV. Código: Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- V. Conflicto Ambiental: Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada.
- VI. Criterios Ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- VII. Ejecutivo Estatal: El Gobernador del Estado de México y las dependencias de la administración pública estatal en materia ambiental.
- VIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de México
- IX. Estrategia Ecológica: La integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio.
- X. Gaceta del Gobierno: El periódico oficial del Gobierno del Estado de México.



- XI. Gaceta Municipal: El periódico oficial del Gobierno Municipal de Atlacomulco.
- XII. Grupo de Trabajo: Equipo de trabajo que se integra para atender o dar solución a un tema en específico. Estará formado por miembros del Comité de Ordenamiento, y puede incluir a invitados de la sociedad civil, tales como organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social.
- XIII. Libro: El Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XIV. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XV. Lineamiento Ecológico: Meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental.
- XVI. Modelo de Ordenamiento Ecológico: La representación y resultado del programa de ordenamiento ecológico conteniendo unidades territoriales homogéneas para su gestión.
- XVII. Municipio: Municipio de Atlacomulco.
- XVIII. Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del municipio de Atlacomulco, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XIX. Planeación Ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico del territorio.
- XX. Política Ambiental: El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone.



- XXI. Proceso de Ordenamiento Ecológico: Conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco.
- XXII. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco: El Modelo de Ordenamiento Ecológico y las estrategias ecológicas aplicables al mismo.
- XXIII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.
- XXIV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXV. Unidad de Gestión Ambiental: Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.

ARTÍCULO 5. La Secretaría y el Municipio promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, y promover el desarrollo sustentable, en términos del artículo 102 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México, será la instancia de coordinación encargada de la realización de las acciones, procedimientos, seguimiento y evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico fases de formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación.

ARTÍCULO 7. De acuerdo al artículo 105 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Comité estará conformado con los siguientes órganos:

- I. **Órgano Ejecutivo:** responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por un presidente, un secretario y los miembros que se consideren necesarios.
- II. **Órgano Técnico:** encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones,



procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, integrados por un presidente, un secretario y los miembros que se consideren necesarios tanto de la autoridad de los tres órdenes de gobierno, como de la sociedad civil.

ARTÍCULO 8. Los representantes del Órgano Ejecutivo del Comité son:

Presidente: El/La Titular de la Presidencia Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México.

Secretario: El/La Secretario/a del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México.

Miembros: Los servidores públicos que representen a dependencias o entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, así como los representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 9. Los representantes del Órgano Técnico del Comité son:

Presidente: El/La titular de la Dirección de Medio Ambiente del municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Secretario: El/La Titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Miembros: Los/Las servidores públicos que representen a dependencias o entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como los representantes de la sociedad civil, quienes serán elegidos por el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 10. Cada miembro del Comité informará por escrito al Presidente el nombre de su representante suplente según corresponda. A efecto de darle continuidad al proceso del Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, sólo los representantes debidamente acreditados ante el Presidente podrán votar en las reuniones del Comité.

ARTÍCULO 11. El Comité promoverá la participación de representantes de los sectores privado, social, productivo, académico u otros del sector gubernamental, conforme a los procedimientos y criterios que al efecto se determinen.



CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12. Las atribuciones del Comité se establecen en el artículo 104 del Libro, el Convenio de Coordinación, y el Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico que emite la SEMARNAT, y son las siguientes:

- I. Elaborar su Reglamento Interior, en el que se establezca la organización, el funcionamiento y las reglas de operación.
- II. Verificar el cumplimiento del Reglamento Interior.
- III. Revisar que los resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local se incluyan en la Bitácora Ambiental.
- IV. Promover la participación de todos los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del área a ordenar.
- V. Incluir los intereses y las necesidades sectoriales en el proceso de planeación.
- VI. Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.
- VII. Establecer mecanismos de diálogo y concertación para legitimar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, promoviendo la articulación entre los sectores mediante el análisis, detección y solución de posibles conflictos ambientales en el área de estudio;
- VIII. Evaluar la efectividad y la congruencia de los Ordenamientos Ecológicos, y en su caso, proponer su actualización;
- IX. Integrar el directorio de los integrantes del Comité, que incluye los datos de los miembros del Comité y sus suplentes;
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 13. Las funciones del Órgano Ejecutivo son:

- I. Establecer la Agenda Ambiental.
- II. Tomar decisiones en el proceso.



- III. Coordinar acciones, asignar recursos financieros, verificar el avance del proceso y el cumplimiento de los objetivos.
- IV. Promover que los intereses de los sectores involucrados en el Comité se reflejen en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
- V. Impulsar la congruencia de planes, programas y acciones con el Ordenamiento Ecológico Local.
- VI. Indicar al Órgano Técnico las necesidades de información que apoyen la toma de decisiones.
- VII. Identificar e invitar a los sectores para que integren el Órgano Técnico.
- VIII. Establecer los mecanismos de consulta pública y analizar sus resultados con apoyo del Órgano Técnico.
- IX. Dar seguimiento a la Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 14. Las funciones del Órgano Técnico son:

- I. Presentar al Órgano Ejecutivo la información técnica y científica que apoye la toma de decisiones.
- II. Consultar a especialistas y evaluar la utilidad y calidad de las investigaciones.
- III. Definir las necesidades de nueva información.
- IV. Verificar la congruencia entre los Programas de Ordenamiento Ecológico del área de estudio.
- V. Participar en la creación, mantenimiento y actualización de la bitácora ambiental.
- VI. Apoyar al Órgano Ejecutivo en el análisis de los resultados de la consulta pública.



- VII. Validar los indicadores de evaluación.
- VIII. Aportar los elementos técnicos para la evaluación y, en su caso, modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 15. Las funciones de los Presidentes de los Órganos Ejecutivo y Técnico son:

- I. Conducir las sesiones.
- II. Representar al Comité ante autoridades o particulares.
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario.
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.
- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades los acuerdos alcanzados.
- VII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones.
- VIII. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias.
- IX. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- X. Coordinar la definición de la agenda ambiental y verificar su cumplimiento.
- XI. Vigilar la realización de los acuerdos.
- XII. Presentar las propuestas y resultados del estudio técnico del Órgano Técnico al Órgano Ejecutivo.
- XIII. Presentar un informe anual de las acciones del Comité.



- XIV. Nombrar un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera.
- XV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- XVI. Emitir voto de calidad en las sesiones.
- XVII. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Comité y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 16. Las atribuciones de los Secretarios de los Órganos Ejecutivo y Técnico son:

- I. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo la correspondiente orden del día, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión ordinaria.
- II. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal.
- III. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión.
- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias.
- V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día.
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VII. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- VIII. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité.
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.
- X. Integrar el expediente técnico.



- XI. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Comité o cualquiera de sus miembros.
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 17. Las funciones de los vocales de los Órganos Ejecutivo y Técnico son:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México.
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día con al menos diez días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión.
- V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité.
- VI. Revisar y aprobar las actas de cada sesión.
- VII. Revisar y aprobar los informes técnicos.
- VIII. Informar al secretario con tres días de anticipación, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 18. Serán funciones de los integrantes del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, bajo los procedimientos organizativos que este decida:

- I. Crear, mantener y actualizar la bitácora ambiental.
- II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local a la Bitácora Ambiental.



- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco.
- IV. Analizar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentando las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas o los resultados de las consultas públicas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México.
- V. Formular y ejecutar el Plan de Trabajo.
- VI. Aprobar el contenido del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco.
- VII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco.
- VIII. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local.
- IX. Determinar los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco.
- X. Dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, a partir de los indicadores ambientales respectivos.
- XI. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local tanto en versión digital como impresa.
- XII. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco con los demás Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales, así como instrumentos de planeación territorial de



competencia estatal y federal, tales como los Programas de Conservación y Manejo de Áreas Naturales Protegidas.

- XIII. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la bitácora ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco.
- XIV. Evaluar las políticas ambientales que se hayan incluido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco y contrastarlas con los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional.
- XV. Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de la bitácora ambiental.
- XVI. Difundir los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro del territorio municipal.
- XVII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal y Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, así como de las causas de utilidad pública de declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas y sus Programas de Manejo.
- XVIII. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos de las disposiciones legales en esta materia.
- XIX. Promover en base a las evaluaciones continuas, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco.

ARTÍCULO 19. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro al Comité, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del Órgano al que desea integrarse, la cual será analizada y aprobada o rechazada en sesión de trabajo ordinaria.



CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 20. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 21. Serán sesiones ordinarias las que se realicen al menos una vez cada seis meses. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que se apruebe en las primeras sesiones de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario.

ARTÍCULO 22. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, también con cinco días hábiles de anticipación, cuando el Presidente o en su caso el Secretario del Comité del órgano que se trate reciba la solicitud de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El Presidente del Comité del órgano que se trate, ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria, o bien, si deben abordarse durante una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 23. Las convocatorias para las sesiones del comité podrán ser, por escrito y ser publicadas en la página electrónica del ayuntamiento y en su caso, notificadas vía correo electrónico y deberán contener el tipo de sesión, lugar, fecha y hora programada para la sesión.

De ser el caso, el informe que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como la aprobación del acta o actas que deban someterse a la aprobación del Comité.

Listado de los informes, actas, proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones que se discutirán y votarán, en su caso en la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 24. Para que una sesión del Comité se considere válida se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existe quórum, el Secretario del órgano que convoca, le informará al Presidente del Órgano de que se trate; para que emita una segunda convocatoria de manera inmediata. La sesión podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 25. Al inicio de la sesión, el presidente del órgano del que se trate, definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.



ARTÍCULO 26. En las discusiones del Comité, integrado por los órganos Ejecutivo y Técnico; podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión. La participación de estos representantes deberá ser acordada por el pleno.

ARTÍCULO 27. Instalada la sesión se pondrá a consideración del Comité el contenido del proyecto del orden del día. El Comité, a solicitud de alguno de sus integrantes con derecho a voz y voto, podrá modificar el orden de los asuntos o retirarlos, en cuyo caso, se deberá motivar sin entrar al fondo del asunto, no pudiendo incluirse puntos diferentes a aquellos que lo integran, salvo la inscripción de asuntos generales, en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 28. El tiempo límite de las sesiones será de cinco horas, salvo en los casos en que el Comité se declare en sesión permanente o ininterrumpida.

El Comité podrá decidir sin debate, al concluir dicho plazo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, hasta por periodos de dos horas.

En su caso, después de la primera prórroga, el Comité podrá decidir una prórroga adicional, siguiendo el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 29. El Presidente del órgano del que se trate, garantizará que si durante el desahogo del orden del día, se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 30. En las sesiones del Comité, todos los invitados tendrán voz y los integrantes del Comité, tendrán voz y voto.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como integrante del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 31. Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité conformado por los órganos Ejecutivo y Técnico, deberán ser aprobados por unanimidad o por la mayoría de los integrantes del Comité presentes en cada sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad; en caso de ausencia, lo tendrá el Secretario.

ARTÍCULO 32. Al término de cada sesión de Comité, el Secretario del órgano que se trate levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos



alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los asistentes en la sesión.

ARTÍCULO 33. En los acuerdos del acta de sesión, el Secretario deberá distinguir los dos tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros del órgano y las opiniones minoritarias de los miembros y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

ARTÍCULO 34. El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del órgano del que se trate, y deberá incluir: listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité, y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.

CAPÍTULO V

ESTRATEGIAS PARA SALVAGUARDAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN ANTE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV2

ARTÍCULO 35. Con base en el Acuerdo del 31 de marzo del 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación y la publicación del 2 de abril del 2020 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, las cuales establecen que debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, no se deben realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas; y la Circular del 1 de julio del 2020 emitida por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Poder Ejecutivo, la cual instruye privilegiar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para llevar a cabo reuniones de trabajo, se considera que las sesiones de Comité, los Talleres Participativos y las Consultas Públicas para el ordenamiento ecológico podrán ser realizadas a través de videoconferencias hasta que el semáforo de riesgo epidemiológico se encuentre en verde o el Comité lo considere pertinente.

ARTÍCULO 36. Los acuerdos y compromisos adquiridos por el Comité, así como los resultados obtenidos durante las sesiones virtuales que se realicen a través de las plataformas digitales tendrán la misma validez jurídica que los obtenidos durante las reuniones de Comité, los talleres participativos y las Consultas Públicas de tipo presencial.

ARTÍCULO 37. Para asegurar la adecuada participación de los miembros del Comité y/o los asistentes a los talleres participativos, las sesiones virtuales deberán realizarse con base en el documento denominado “Lineamientos para el Uso y Manejo de Plataformas Digitales”, aprobado previamente por el Comité de Ordenamiento Ecológico.



CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 38. El Comité, en pleno podrá acordar la integración de grupos de trabajo, bajo la responsabilidad de un Coordinador nombrado al efecto, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados. Serán integrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 39. Al ser integrado un grupo de trabajo se le asignará el estudio de los asuntos que se consideren prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un reporte y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

ARTÍCULO 40. La formulación del reporte deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado, así como la opinión de los miembros del grupo.

ARTÍCULO 41. Los reportes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior se integrará en la Bitácora Ambiental del proceso de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento Interior se publicará en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Atlacomulco, Estado de México.

TERCERO.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Atlacomulco, Estado de México.

El Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Atlacomulco, Estado de México, fue aprobado por el Comité en pleno, según consta en el acta **COE/ATLACOMULCO/ACTA/002/14-03-2022** de fecha 14 de marzo del 2022, y firmado el mismo día en las instalaciones del Municipio de Atlacomulco, Estado de México.



ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO POR EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS
FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO Y
PRESIDENTA DEL ÓRGANO EJECUTIVO

LIC. CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ATLACOMULCO Y SECRETARIO DEL
ÓRGANO EJECUTIVO

POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SECTORES PRODUCTIVOS Y LA SOCIEDAD CIVIL.

DR. FRANCISCO OCTAVIO COLIN PLATA
DIRECTOR DEL PLANTEL "LIC. ISIDRO FABELA
ALFARO" DE LA ESCUELA PREPARATORIA
UAEM, ATLACOMULCO

LIC. JAVIER PLATA MONROY
REPRESENTANTE DE LA
ASOCIACIÓN PROFESIONAL
PATRONAL DE LA ZONA
INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO Y
MIEMBRO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO

LIC. HECTOR JAVIER MERCADO PEREZ
REPRESENTANTE PATRONAL DE LA ZONA
INDUSTRIAL



ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

MTRO. EFRAÍN ROMERO CRUZ
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO DEL
CAMPO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ATLACOMULCO Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO
TÉCNICO

ING. NICOLÁS MENDOZA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO E
IMPACTO AMBIENTAL EN REPRESENTACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
SECRETARIO DEL ÓRGANO TÉCNICO.

ING. FABIOLA PLATA JALATE
COORDINADORA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE
LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO DEL
CAMPO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ATLACOMULCO Y MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO

MTRA. NINA CAROLINA IZABAL MARTÍNEZ,
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN
URBANA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO

ARQ. MARIO MONDRAGÓN RUÍZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO Y MIEMBRO DEL
ÓRGANO TÉCNICO

LIC. NAPOLEÓN FILLAT ORDOÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CEPANAF
Y MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO



M.A.P. ULISES MERCADO PÉREZ
DIRECTOR DE ODAPAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ATLACOMULCO Y MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO

BIÓL. JORGE PEDRO FLORES MARKER,
COORDINADOR DE CONSERVACIÓN
ECOLÓGICA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO

T.A.M.P. RUBÉN LÓPEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO
Y MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO

MTRA. MARIA ELENA LÓPEZ BARRERA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO
CLIMÁTICO DE LA SMAGEM Y MIEMBRO DEL
ÓRGANO TÉCNICO

ING. MIGUEL CARDOSO ALBINO
COORDINADOR DE DESARROLLO DEL CAMPO DE LA
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO DEL
CAMPO Y MIEMBRO EL ÓRGANO TÉCNICO

MTRO. GABRIEL MENA ROJAS,
DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE
BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO
(PROBOSQUE) Y MIEMBRO DEL ÓRGANO
TÉCNICO



C.P. ADALIR MONROY PLATA
COORDINADOR DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y
RELLENO SANITARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ATLACOMULCO Y MIEMBRO EL ÓRGANO TÉCNICO

LIC. SAMUEL GUTIÉRREZ MACÍAS
COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y
MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO

C. MARIO HÉCTOR MANUEL MONTIEL ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MIEMBRO EL ÓRGANO
TÉCNICO

C. OSCAR JIMENEZ RAYON
COORDINADOR DE DELEGACIONES
REGIONALES DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DE LA SECRETARÍA DEL
CAMPO Y MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO

ING. JORGE CESAR FRANCO BÁRCENAS
DELEGADO REGIONAL DE LA SECRETARÍA DEL
CAMPO Y MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO

MTRO. JOSÉ LUIS HIDALGO HERNANDO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS
GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO
(IFOMEGEM), SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MIEMBRO DEL ÓRGANO
TÉCNICO



ING. RICARDO FABILA GUZMÁN
DELEGADO REGIONAL NO. V DE PROBOSQUE Y
MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO

MTRO. JORGE JOAQUÍN GONZÁLEZ BEZARES
VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM) DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRA Y MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO

C. ROBERTO BLAS CRUZ
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE SANTA
MARIA NATIVITAS TECOAC Y MIEMBRO DEL ÓRGANO
TÉCNICO

ING. MAURICIO VAZQUEZ GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE
CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO



C. J. LUZ MARTÍNEZ MENDOZA

PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE
DOLORES LA JOYA Y MIEMBRO DEL ÓRGANO
TÉCNICO

DR. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO (IGEEM) Y
MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO

LIC. EDGAR ARTURO CHÁVEZ SÁNCHEZ,
DIRECCIÓN GENERAL DE FIDEICOMISO DE
PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES (FIDEPAR)
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO

MTRA. IVETT TINOCO GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO Y
SERVICIOS CULTURALES DEL VALLE DE
TOLUCA, SECRETARÍA DE CULTURA Y
TURISMO Y MIEMBRO DEL ÓRGANO TÉCNICO